

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Se informa a la señora Juez que las partes demandante y demandado, a través de la Comisaría de Familia, presentaron solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y acuerdo entre las partes.

- NO se encuentran embargados los bienes que se llegaren a desembargar ni el remanente del producto de los embargados, para otro proceso.

A Despacho para que se sirva proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca, octubre 20 de 2021.



MANUELITA JARAMILLO ZULUAGA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, veinte de octubre de dos mil veintiuno.

De acuerdo al informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispondrá:

- 1.- La terminación del proceso por pago total de la obligación y acuerdo entre las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.
- 2.- Se decretará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado.
- 3.- Se ordenará el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente proveído.
- 4.- Teniendo en cuenta que se encuentra un remanente que le fue descontado al demandado, y ya fue entregado a la demandante el valor aprobado en la última liquidación adicional presentada, se dispondrá la devolución del título No. 431640000111053 a favor del demandado, así como los que en adelante le fueran descontados y consignados a favor de este Despacho Judicial.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Puerto Salgar, Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas que se encuentre vigentes. Líbrese oficio.

TERCERO: **DISPONER** el archivo definitivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, previa anotación como histórico en el sistema de radicación que se lleva en este Despacho Judicial.

CUARTO: **DISPONER** la devolución del título No. 431640000111053 a favor del demandado por valor de \$ 160.902,78 m/c, así como los que en adelante le fueran descontados y consignados a favor de este Despacho Judicial, hasta tanto sea registrado el oficio de levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ángela María Giraldo Castañeda', written in a cursive style.

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

JUEZ